la que nuebamente se refiere y se expresa de
haberse tomado con su Ser pueda sentenciada
en esta ciudad del Exmo. dado por D.n Joseph de la Huerta
su Abogado acuerda Ratifica el acuerdo que se tiene
hecho en la escritura de condicion propuesta
pues esta ciudad se halla pronta a manifestar los
de Vicente — de siendo de acuerdo del dho Fernando escriba los
Pedreles Planos para asegurar los caudales del
como siempre ha sido suplica al S.r Corregidor
se sirva por su acuerdo declarar y compeler lo que
necesario al dho Fernando escriba a que cumpla con
el tiempo de seis años que se le tiene hecho: y
encargado y el S.r Corregidor mandase se le pe y cum
pla la acordada por esta ciudad y que se notifique
al dho Fernando escriba cumpla con dho Pedrales
y apercibido el termino que pide por su peticion con
parecer de los que se le presentaron sobre esse
asumpto y acuerdo hecho por esta ciud. ——
Vista la Representacion. vna R.l Provis.n de S.M. y Pres
del R.l Consejo de Castilla su data de catorze de Octubre
año pasado de mil Setecientos y diez y ocho en que
se sirve mandar que haciendose de matar en
esta ciudad dependientes de la Sanbenda de
Don Bayo se hace se cosechase en el
escrivanio. Resultando el de Jus.a el Cav.ro
Don Antonio Jno el S.r Don Fran.co de Montenegro
Delfiense de Correg.r Vecind. Interesado en
dho Sad. sin que Real se confiera esta cosa
Haviendola tomado en su M.d Benedes
Lerno sobre su causa la Jur.d Corregidor